



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso de Sucesión Testada, informándole lo siguiente:

- El día 22 de febrero de 2022 el partidor nombrado al interior del presente proceso allegó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos inventariados, y en auto del 24 de marzo de 2022 se dispuso correr traslado a los interesados del mismo.
- En tiempo oportuno, el apoderado judicial de las interesadas allegó escrito presentando objeciones al trabajo de partición presentado.
- Mediante auto del 16 de mayo de 2022 se aceptaron las objeciones realizadas y se requirió al auxiliar de la justicia para que rehiciera el trabajo de partición.
- El 24 de mayo de 2022 el partidor nombrado allegó nuevo trabajo de partición del bien relicto de la causante y en auto del 13 de julio de los corrientes se dispuso correr traslado del referido trabajo de partición.
- Frente a la nueva partición y adjudicación, el apoderado judicial de las interesadas nuevamente presentó objeciones.
- En auto del 9 de agosto de 2022 se requirió al partidor asignado para que ajustara el trabajo de partición según las correcciones anotadas en las objeciones del profesional del derecho.
- El partidor nombrado allegó el trabajo de partición y adjudicación con observancia de las correcciones indicadas anteriormente.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 21 de septiembre del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 170014003010-2018-00703-00
Sentencia Nro. 034-2022

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos presentado dentro del presente proceso de **SUCESIÓN TESTADA** de la causante **ADELFA QUINTERO DE RAMÍREZ**.

II. ANTECEDENTES

El juicio de sucesión referenciado correspondió por reparto el 9 de noviembre de 2018, y mediante auto del 26 de junio de 2019, luego de surtirse recurso de apelación ante el Juzgado Sexto de Familia del Circuito contra el auto que rechazó la demanda, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Testada de la causante **ADELFA QUINTERO DE**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMÍREZ; así mismo se reconoció como interesadas a **PIEDAD ELENA RAMÍREZ QUINTERO, BLANCA INÉS RAMÍREZ FLOREZ, LUZ ELENA RAMÍREZ FLOREZ, MARÍA TERESA RAMÍREZ QUINTERO, MARIELA QUINTERO y ELVIRA QUINTERO HERRERA,** en calidad herederas, así mismo se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

La publicación del emplazamiento se realizó el día 29 de septiembre de 2019 en el diario La Patria, y, luego de surtirse las notificaciones en debida forma de las interesadas en el presente proceso de sucesión, mediante auto del 19 de noviembre de 2020 se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

El 16 de febrero de 2021 se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, donde se dispuso aprobar los mismos y decretar la partición, para lo cual se nombró partidador para que realizara el trabajo de partición y adjudicación.

Para el día 12 de mayo de 2021 fue allegado el trabajo de partición por parte del partidador nombrado, y de él se corrió traslado a los interesados mediante auto del 10 de junio de 2021. Luego de surtirse diferentes actuaciones frente a solicitudes y recursos presentados por las interesadas, en auto del 8 de febrero de los corrientes se requirió al partidador a fin que rehiciera el trabajo de partición en los términos del testamento objeto del presente proceso.

El día 22 de febrero de 2022 el partidador allegó nuevamente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos inventariados, del cual se corrió traslado a la parte interesada en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso mediante auto del 24 de marzo de 2022.

En tiempo oportuno, el apoderado judicial de las interesadas allegó escrito presentando objeciones al trabajo de partición presentado, para lo cual mediante auto del 16 de mayo de 2022 se aceptaron las objeciones realizadas y se requirió al auxiliar de la justicia para que nuevamente rehiciera el trabajo de partición.

El 24 de mayo de 2022 el partidador nombrado allegó nuevo trabajo de partición del bien relicto de la causante y en auto del 13 de julio de los corrientes se dispuso correr traslado del referido trabajo de partición.

Frente a la nueva partición y adjudicación, el apoderado judicial de las interesadas nuevamente presentó objeciones y en auto del 9 de agosto de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2022 se requirió al partidador asignado para que ajustara el trabajo de partición según las correcciones anotadas en las objeciones del profesional del derecho.

El partidador nombrado allegó el trabajo de partición y adjudicación con observancia de las correcciones indicadas anteriormente.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, reza:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. *Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)”

Examinando el último trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este Despacho que el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (artículo 1374 y subsiguientes del Código Civil y 507 y subsiguientes del Código General del Proceso), razón fundamental para impartirle aprobación.

Así las cosas, la herencia de la causante **ADELFA QUINTERO DE RAMÍREZ**, se declarará adjudicada a las señoras **PIEDAD ELENA RAMÍREZ QUINTERO, MARÍA TERESA RAMÍREZ QUINTERO, BLANCA INÉS RAMÍREZ FLOREZ, LUZ ELENA RAMÍREZ FLOREZ, MARIELA QUINTERO HERRERA y ELVIRA QUINTERO HERRERA** en calidad de herederas de la causante, según acto testamentario otorgado por Escritura Pública Nro. 2954 del 28 de julio de 2012 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales

Se dispondrá que el trabajo de partición, su respectiva corrección, y esta sentencia se registre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-60749, para lo cual se expedirán las copias necesarias por la secretaría del Despacho, copias que una vez registradas se anexarán al expediente y éste se protocolizará en la Notaría Respectiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** del único bien propio de la **SUCESIÓN TESTADA** de la causante **ADELFA QUINTERO DE RAMÍREZ** y en donde aparece como interesadas las señoras **PIEDAD ELENA RAMÍREZ QUINTERO, MARÍA TERESA RAMÍREZ QUINTERO, BLANCA INÉS RAMÍREZ FLOREZ, LUZ ELENA RAMÍREZ FLOREZ, MARIELA QUINTERO HERRERA** y **ELVIRA QUINTERO HERRERA** en calidad de herederas de la causante, según acto testamentario otorgado por Escritura Pública Nro. 2954 del 28 de julio de 2012 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales

SEGUNDO: ADJUDICAR la herencia de la causante **ADELFA QUINTERO DE RAMÍREZ** a las señoras **PIEDAD ELENA RAMÍREZ QUINTERO, MARÍA TERESA RAMÍREZ QUINTERO, BLANCA INÉS RAMÍREZ FLOREZ, LUZ ELENA RAMÍREZ FLOREZ, MARIELA QUINTERO HERRERA** y **ELVIRA QUINTERO HERRERA** en calidad de herederas de la causante.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-60749, para lo cual se expedirán las copias necesarias por la secretaría del Despacho, copias que una vez registradas se anexarán al expediente y éste se protocolizará en la Notaría respectiva.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que designe la interesada, en esta ciudad, lugar donde se tramitó el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 160 el 22 de septiembre de 2022
Secretaría